



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0614-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de agosto del 2023.

**VISTO:** Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1344-2023, de fecha 19 de junio del 2023; Informe N° 1013-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 18 de julio del 2023; Informe N° 288-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 01 de agosto del 2023; Informe N° 623-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de agosto del 2023; informe legal N° 0208-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 08 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista ACOSTA TAFUR CESILIA con RUC: 10476363611, por mora en la ejecución, conforme a la Orden de Compra N° 1344-2023/OCAM-2023-300308-144, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, estipula en el artículo 31°, sobre los métodos especiales de contratación lo siguiente: "31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.", en esa misma línea el numeral 31.2, dispone que el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades(...).

**Que**, se tiene las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, la cual prescribe en el CAPÍTULO IV - CONDICIONES APLICABLES A LA ENTIDAD, en numeral 4.7 sobre los Medio de comunicación y notificación, lo siguiente: "La ENTIDAD debe garantizar el permanente seguimiento de los comunicados que se pudiesen generar como parte de la operatividad de la PLATAFORMA, los cuales se entenderán legal y válidamente notificados el mismo día de su publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe) (...)"; en ese sentido en el capítulo X, sobre ejecución contractual, se tiene que el numeral 10.11, prescribe respecto a las Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución lo siguiente: "El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO." Entiéndase por Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF conforme a las Referencias del mismo documento;

**Que**, además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TULO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...); Además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TULO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...);

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

**Que**, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Que**, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En





*"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".*

ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

**Que**, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

**Que**, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".* Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**Que**, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; prescribiendo que, *en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: **a)** Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; **b)** Para plazos mayores a sesenta (60) días: **b.1)** Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, **B.2)** Para obras: F = 0.15;

**Que**, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

**Que**, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el *incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tácita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.* Para lo cual refiere que la fórmula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones, tal y como se detalla en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...);

**Que**, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1344-2023, de fecha 19 de junio del 2023, se formaliza la contratación de adquisición de PAPEL BOND, con el contratista ACOSTA TAFUR CESILIA con RUC: 10476363611, por el importe de S/ 1.121.00, suscrito por el jefe Unidad de Abastecimientos de la MDCH; con el plazo de entrega del **23/06/2023 al 05/07/2023**, según OCAM-2023-300308-144;

**Que**, mediante Informe N° 1013-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 18 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite ante la Gerencia Municipal, la conformidad respecto a la orden de compra N° 1344, para lo cual adjunta el informe N° 255-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ, del jefe (e) de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones, de fecha 14 de julio del 2023; con la respectiva conformidad, en el cual refiere que corresponde aplicar penalidad, ya que se incumplió el plazo de entrega, el cual era del **23/06/2023 al 05/07/2023**, y el proveedor entrega el 10/07/2023 (conforme al sello de recepción de la guía de remisión electrónica N° EG07-00000044), lo cual se indica en el anexo N° 04, formato de conformidad de bienes, de fecha 14 de julio del 2023;

**Que**, se tiene el Informe N° 288-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 01 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - Orden de Compra OCAM-2023-300308-1344, al proveedor ACOSTA TAFUR CESILIA, para lo cual remite el informe N° 39-2023-AGMQ, del Abogado Anderson G. Maccarcco Quispe, el mismo que concluye: "En el presente caso CORRESPONDERIA UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 112.10 soles (Ciento Doce con 10/100 soles) al contratista ACOSTA TAFUR CESILIA, de la Orden de Compra OCAM-2023-300308-144-1 (O/C N° 1344) para la ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND A4, para la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones. Fundamentando que, en el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 05.07.2023, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 10.07.2023 según el informe N° 255-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ, emitido por el Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, jefe (e), se tiene (05) días de demora, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

*Kusi Kawsanapaq*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 1,121.00
PLAZO DE ENTREGA	12 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	05/07/2023
FECHA DE RECEPCIÓN	10/07/2023
DIAS DE RETRASO	5 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/ 23.35
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 116.77083
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/112.10
<b>CALCULO DE PENALIDAD</b>	<b>S/112.10</b>

**Que**, mediante Informe N° 623-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la OCAM-2023-300308-144-1 (O/C N° 1344-2023), por la suma de **S/112.10**, para que se apruebe bajo acto resolutivo;

**Que**, mediante informe legal N° 0208-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 08 de agosto del 2023, el Abog. Harry Junior Estrada Mamani, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH emite la siguiente conclusión: Declarar **PROCEDENTE** la Aplicación de Penalidad al contratista ACOSTA TAFUR CESILIA, con RUC: 10476363611, por mora de 05 días en la ejecución de la prestación, por la ADQUISICIÓN DE 50 EMP. X 500 UNID. DE PAPEL BOND 75g TAMAÑO A4, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WICHAYPAMPA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", ascendente a la suma de S/ 112.10 (Ciento Doce con 10/100 soles).

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, a la normativa del T.U.O de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo 162°, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe N° 304-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 04 de agosto del 2023;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista **ACOSTA TAFUR CESILIA**, con RUC: 10476363611, por el monto pecuniario ascendente a **S/112.10 (Ciento Doce con 10/100 soles)**, correspondiente a la OCAM-2023-300308-144 - Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1344-2023, por concepto de adquisición de papel bond A4, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WICHAYPAMPA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística el cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, que prescribe la publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad en 36 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O. Contabilidad  
O. logística - O.E.C  
O.T.I.S.I  
Esp.Adm./STA